

Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral Nº 2/7 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco,

1 6 JUL. 2019

VISTO:

El escrito de Hoja de Ruta T- 020734 de fecha 21 de Marzo de 2019, a través del cual el señor **Gian Marcos Mañuri Martínez**, solicita Permiso de Pesca sin el uso de embarcación; para la extracción/recolección de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca;

Que, a través del artículo 28° del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, obliga a contar con permiso de pesca para dedicarse a las actividades de extracción o recolección; complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Ley Nº 25977, que aprueba la Ley General de Pesca; que requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación.

Que, de acuerdo al artículo 2º del Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cumplimiento de las condiciones que se establecen será gradual y obligatorio según el literal b), para dar cumplimiento al artículo 7º del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 63° los numerales 63.1 y 63.2 del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, del Reglamento de la Ley General de Pesca establecen que en el área comprendida entre las cero y cinco (05) millas está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones biológicas del medio marino o no autorizados

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y concluyo con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

Que por Decreto Legislativo N° 1027 que modifica el artículo 44° de la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977 se establece que son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento.

Que mediante Ley Nº 26834 las Áreas Naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, su condición natural debe ser mantenida pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos a determinarse, la restricción de los usos directos.

Que, con oficio Nº 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada al expediente presentado por el recurrente, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos.: 1º Solicitud dirigida al Director Regional de Producción Ica. 2º.- Copia simple del documento de Identidad vigente del recurrente. 3º.- Pago por derecho de trámite; de procedibilidad previsto en el procedimiento Nº 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por la Ordenanza Regional Nº 0013-2013-GORE-ICA; modificada por Decreto Regional Nº 0006-2015-GORE – ICA/GR

Estando a lo informado por el área de extracción de la Dirección de Pesquería, mediante Informe N° 322-2019-GORE ICA/GRDEDIREPRO-DP-GFQ, Nota N° 924-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP; y el Informe Legal N° 087-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC; opina favorablemente el otorgamiento del derecho administrativo requerido;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-





2001-PE y sus modificatorias; Reglamento de Ordenamiento de las Macro Algas Marinas aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-PRODUCE y sus modificatorias.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012 - 2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, la Ordenanza Regional Nº 0013-2013-GORE-ICA,modificada por Decreto Regional N 0006-2015-GORE ICA /GR de fecha 01 de Abril del 2015, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Ley N° 26834, Decreto Ley N° 25977, y Ley N° 27867, incisos a) y b) del artículo 52º de la Ley 27867 y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2019-GORE-ICA/GGR;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar Permiso de Pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos según las tallas permitidas por Ley con destino al consumo humano directo por el período de tres (03) años, sin el uso de embarcación; utilizando artes y aparejos de pesca adecuados y autorizados, como redes, cordel espinel de orilla el presente derecho administrativo no es válido para la colecta pasiva de algas y no comprende la extracción de recursos hidrobiológicos vedados según corresponda, en el ámbito del litoral peruano, a excepción de las áreas naturales protegidas, concesiones o áreas de mar para la ejecución de proyectos pilotos o de investigación debidamente autorizados y ubicados en el ámbito marítimo de la Región de Ica, a favor de un (01) pescador artesanal, que a continuación se detalla:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	N° HOJA DE RUTA	DNI.
01	GIAN MARCOS MAÑURI MARTINEZ	T-020734	72649937

<u>Artículo 2º</u>.- Las operaciones de extracción se desarrollarán en cumplimiento al artículo 63º numeral 63.2 del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias.

<u>Artículo 3º</u>.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigente;

Artículo 4º.- Las operaciones de extracción están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca, tallas mínimas de captura y demás.

Artículo 5º.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos 1º, 2º; 3º ó 4º de la presente Resolución Directoral serán causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 6º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

LIC. TOMAS MARTÍN OLIVA PORTUGUEZ Director Regional de la Producción de Ica



